



Bogotá D.C. 16 FEB 2024

Oficio No. 24-4-01267

Señora
MILENA ADRIANA VALENCIA TORRES
Tel: 300 826 8652
milavalto@gmail.com
Ciudad

REFERENCIA: Correspondencia Curaduría No. 000091 del 29 de enero de 2024.
ASUNTO: Concepto de uso CU4-24-0025 del 24 de enero de 2024.

Acuso recibido del escrito de la referencia en el cual nos solicita información adicional respecto del Concepto de Uso CU4-24-0025 del 24 de enero de 2024, y me permito informar que:

Para comenzar es menester aclarar que la expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas., ni tampoco autoriza el cambio de Uso de Suelo originalmente asignado al predio objeto de la consulta, por tanto, no se expide bajo un numero de Acto Administrativo, razón por lo cual no es una decisión a la que le proceda algún tipo de recurso.

Por otro lado, una vez revisada la condición 7 del artículo 243 del Decreto Distrital 555 del 2021, el uso de "**CAJERO AUTOMATICO**", clasificado como Comercio y Servicios – Servicios de Oficina se considera **PROHIBIDO**, al no cumplir con la condición 7:

"Hasta 4.000 m2, se permite únicamente en Bienes de Interés Cultural del grupo Arquitectónico y del grupo Urbano; también se permite en predios con frente a vías de la malla vial arterial construida y de la malla vial intermedia, señaladas en el mapa de áreas de actividad, así como en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados. (Subrayado y con negrilla fuera de texto).

De más de 4.000 m2, se permite únicamente en Bienes de Interés Cultural del grupo Arquitectónico, así como en predios con frente a la malla vial arterial construida"

Ahora bien, de conformidad con el mapa CU-5.2 2 "Áreas de actividad", el predio cuenta con frente a una Malla Vial Local, es decir **NO CUMPLE** con la vía requerida para permitirse el uso.

Por lo expuesto anteriormente, se ratifica la respuesta emitida con oficio 23-4-00486 del 24 de enero de 2024. Así las cosas, el uso **CAJERO AUTOMATICO**, se considera **PROHIBIDO**. Quedo a su disposición para aclarar cualquiera de los aspectos tratados en el concepto de uso de la referencia.

Atentamente,



MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.

Elaboró: T.L.
Revisó: C.C.